

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de septiembre de 2021

Radicado No. 2019-00842-00

1. En atención a la solicitud de corrección, visible a folio 14 del cuaderno 2, y a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se dispone **CORREGIR** el auto de fecha 27 de septiembre de 2019 (fl.), en el sentido de precisar que en su contenido se está haciendo alusión a Metálicas y Eléctricas Melec **S. A.**, y no S. A. S., como allí se indicó.

En lo demás, se mantiene incólume

2. Conforme a lo requerido a folios 16 y 22, por secretaría, realícese la actualización y envío de los oficios visibles a folios 5 a 13 del cuaderno de cautela, a efectos de efectivizar las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de septiembre de 2021

Radicado No. 2019-00842-00

1. Téngase en cuenta que los demandados, Metálicas y Eléctricas Melec S. A. y Comercial de Energéticos S. A., a través de sus representantes legales se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago, conforme se evidencia en las actas obrantes a folio 48 y 49 del cuaderno principal.

Comercial de Energéticos S. A. en el término de ley contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (*fls. 52-53 cdno. 1*); por su parte, Metálicas y Eléctricas Melec S. A., guardó silencio.

2. Por economía procesal, mediante auto se corre traslado, a la parte demandante, por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(2)